



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DECRETO No. 238 2023

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR,

En ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 303 de la Constitución Política, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 209, Constitucional: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, en consonancia con el artículo 107 de la Ley 2200 de 2022, en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento.

Que así mismo, el artículo 305 de la Carta Política, en su numeral 2 otorga al Gobernador del Departamento, la competencia de Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que por su parte, el artículo 315 Constitucional, en concordancia con los artículos 10 de la ley 4 de 1991, artículos 84 y 91- a) - 2 de la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012 atribuye al Alcalde entre otros, la conservación del orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Bolívar
primero



GOBERNACIÓN
de BOLIVAR

DECRETO No. 238 2023

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

Que dentro de las competencias atribuidas a las autoridades municipales por la Ley 1801 de 2016 Por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en materia de orden público, está la de proteger los bienes inmuebles contra comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos, quienes deben accionar de manera eminentemente preventiva, para restablecer y preservar la situación que existía respecto de un bien cuya tenencia o posesión ha sido perturbada.

Que igualmente la citada Ley 1801 de 2016 otorga competencias especiales al Gobernador de Bolívar en materia policiva, tal como reza en la siguiente norma:

"ARTÍCULO 203: *"COMPETENCIA ESPECIAL DEL GOBERNADOR. En caso de actos de ocupación o perturbación por vías de hecho a la posesión o tenencia de bienes inmuebles de particulares, fiscales, de uso público, áreas protegidas y de especial importancia ecológica, de empresas de servicios públicos, de utilidad pública o de interés social, o en actividades consideradas de actividad pública o de interés social, en que a las autoridades de Policía distrital o municipal se les dificulte por razones de orden público adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las órdenes de restitución, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de Policía, asumirá la competencia el gobernador o su delegado, para que se proteja o restituya la posesión o tenencia del bien inmueble, o la interrupción de la perturbación de la actividad de utilidad pública o de interés social. También, ejecutará la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de Policía distrital o municipal se le dificulte materializarla.*

De igual manera, cuando el alcalde distrital o municipal, no se pronuncien dentro de los términos establecidos en las normas que para tal fin expida el Gobierno nacional, a solicitud del accionante, o de oficio, el Gobernador del Departamento o su delegado asumirá la competencia y procederá a hacer efectivo sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que haya lugar,

**Bolivar
primero**



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 238 2023

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

conforme al Código Disciplinario Único o las normas que lo adicionen, modifiquen o substituyan.

Que en los diferentes municipios, existen procedimientos policivos que requieren la intervención del Gobernador, en virtud de lo señalado en el artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, en el sentido de adelantar un procedimiento policivo o ejecutar las ordenes de restitución, por solicitud del Alcalde Distrital o Municipal, o de quien solicita la intervención de la autoridad de policía, casos en los cuales se debe asumir la competencia por parte del Gobernador, también, ejecutar la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de policía distrital o municipal se le dificulte materializarla.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, establece:

(...) "El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1998, la ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan".

Que así las cosas, en virtud de los referidos principios definidos en la Constitución y la Ley, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas, se procederá a delegar en un funcionario la atribución del Gobernador señalada en los términos del artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, así como todas las demás competencias y funciones que en su condición de autoridad departamental en asuntos de orden público y materia policiva le corresponda conocer conforme a la ley.

Por lo anterior,

Bolívar
PRIMERO



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DECRETO No. 238 2023

"Por el cual se delegan unas competencias y se dictan otras disposiciones"

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales, el ejercicio de la facultad para conocer sobre los procesos policivos señalada en los términos del artículo 203 de la Ley 1801 de 2016, en los cuales por instrucción de la ley deba asumir la competencia el gobernador o su delegado, también, ejecutara la orden de restitución de tierras ordenada por un juez, cuando por razones de orden público a la autoridad de policía distrital o municipal se le dificulte materializarla; así como todas las demás competencias y funciones que en su condición de autoridad departamental en asuntos de orden público y materia policiva le corresponda conocer de acuerdo a la ley.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la Secretaria del Interior y Asuntos Gubernamentales, para su respectivo seguimiento y aplicación.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

11 de abril 2023

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Alexander Agullar Alarcon- Asesor Externo

Revisó: Elizabeth Cuadros G. P.E. *E. Cuadros*

Aprobó: Raul Vargas Velez- Secretario del Interior

Revisó: Nohora Serrano Van- Strahlen, Directora de Conceptos Actos Administrativos y
Personería Jurídica

Vó.Bo. Juan Mauricio González Negrete - Secretario Jurídico

Bolívar
primero